

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE NORMATIVA

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Dirección de Geociencias Básicas – Grupo de Trabajo de Museo Geológico e Investigaciones Asociadas
Fecha:	09/11/2021
Proyecto de Decreto o Resolución:	Resolución

I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Estado Colombiano a lo largo de la historia ha buscado garantizar la protección del patrimonio geológico y paleontológico, para lo cual ha adoptado una serie de regulaciones en procura de este objetivo. Verbigracia de esto es la Ley 163 de 1959, mediante la cual se estableció que las investigaciones paleontológicas y geológicas pueden versar sobre el patrimonio histórico y artístico nacional que sea obra de la naturaleza y se haya conservado sobre la superficie o en el subsuelo nacional, dando la competencia en la materia a los Gobernadores. Esta disposición también señala como de “gran interés científico” las obras de la naturaleza, entendidas como monumentos inmuebles indispensables para el estudio de la flora y la geología (literal b del artículo 2 de la Ley 163 de 1959).

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 264 de 1963, incorporado al artículo 2.4.1.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Cultura, Decreto 1080 de 2015 consideró como monumentos inmuebles, las obras de la naturaleza que tengan interés científico para el estudio de la geología y la paleontología.

Posteriormente, el Congreso de la República aprobó a través de la Ley 45 de 1983, la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural” proferida por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 23 de noviembre de 1972, por medio del cual se autorizó al Gobierno Nacional para su adhesión al mismo; y se consideró la necesidad de proteger el patrimonio cultural y el patrimonio natural, debido a su valor universal excepcional y a la *“importancia que tiene para todos los pueblos del mundo la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan”*, obligando a los Estados partes a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y a procurar por las siguientes medidas: *“adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, rehabilitar ese patrimonio”*.

Asimismo, a través de la Ley 63 de 1986 aprobó la "Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales", suscrita en París el 17 de noviembre de 1970, en la que se consideró como bienes culturales aquellos objetos designados expresamente por cada Estado como de importancia para la ciencia y que pertenezcan a objetos de interés paleontológico.

A su vez, la Constitución Política de Colombia de 1991 estableció en su artículo 8 la obligación del Estado y las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, señalando en el artículo 72 que la protección del patrimonio cultural está bajo la protección del Estado, y que los bienes del patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables¹

Así, con el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (Convenio UNIDROIT, 1995), suscrito por Colombia en 2012 y por medio de la cual se actualizó la Convención de 1970 (Ley 163 de 1959); se siguen protegiendo para los fines del convenio los bienes muebles de interés geológico y paleontológico, toda vez que el artículo dos del Convenio UNIDROIT establece lo siguiente: *“A los efectos del presente Convenio, por bienes culturales se entiende los bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas en el anexo al presente Convenio”*. (Subrayado por fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se evidencia claramente la obligación del Estado de salvaguardar los bienes que integran el patrimonio cultural y natural de la Nación, así como la necesidad de establecer internamente unas herramientas eficientes para cumplir con los compromisos adquiridos, para lo cual en lo subsiguiente el Congreso de la República y el Gobierno Nacional se encargaron de adoptar una serie de disposiciones para desarrollar este mandato; es así como se expide la Ley 397 de 1997, a través de la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, prescribiendo en el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, que hacen parte del patrimonio cultural de la nación todos aquellos bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, científico en ámbitos como el museológico o antropológico.

En ese sentido, dicha normativa en el artículo 6 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, estableció que para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico. Así las cosas, atendiendo a lo expuesto, y teniendo en cuenta que dentro de las atribuciones otorgadas al Servicio Geológico Colombiano se encuentra la protección del patrimonio geológico y paleontológico en el territorio nacional y éste a su vez se le aplica lo consagrado en el artículo 6 de la Ley de Cultura.

En coherencia con lo anterior, con la expedición del Decreto Ley 4131 de 2011 y el Decreto 2703 de 2013 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, así las cosas conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, es función del Servicio Geológico Colombiano identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico y paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas, función que guarda coherencia con lo señalado en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 2703 de 2013, al contemplar como funciones de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano las siguientes: *“realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país; promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico*

¹ Ver artículos 63 y 72 de la Constitución Política

o paleontológico del país; e, identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país”. Facultades que envisten al Servicio Geológico Colombiano como autoridad competente para la protección del patrimonio geológico y paleontológico.

Facultades que fueron respaldadas con la expedición del Decreto 1353 de 2018 por medio del cual se adicionó el Capítulo 10 al Título V de la parte 2 del libro 2° del Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía y se creó el sistema de gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del patrimonio geológico y paleontológico como parte constitutiva del patrimonio de la Nación.

Conforme a esta regulación, el Servicio Geológico Colombiano como ente rector a nivel nacional para el establecimiento y el desarrollo de las políticas necesarias para la gestión integral y articulada del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, es la entidad competente para establecer los lineamientos específicos aplicables en aspectos como protección, conservación, infraestructura, funcionamiento interno y colecta de material geológico y paleontológico, entre otros, así como de expedir la metodología y el procedimiento a seguir para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico mueble e inmueble.

En consecuencia y con el propósito de reglamentar los trámites sobre el patrimonio geológico y paleontológico creados por el Decreto 1353 de 2018, se expidió la Resolución 732 del 23 de octubre 2018, *"Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la nación"*, en la cual se desarrollaron los requisitos y trámites de solicitud de cada uno de las autorizaciones reguladas en el mencionado Decreto, a saber: a) registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, b) autorización para la tenencia temporal de bienes de interés geológico y paleontológico, c) autorización para la movilización y/o exhibición de bienes de interés geológico y paleontológico dentro del territorio nacional, d) autorización para la exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico para su estudio y/o exhibición fuera del país, y e) autorización para el desarrollo de actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico.

En ese sentido y en aplicación a dicha normativa, a la fecha se han adelantado 226 trámites, 129 de los cuales corresponden al Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico -INGEP, el cual se sustenta en la valoración que el Servicio Geológico Colombiano efectúa sobre los elementos, entendidos como piezas o colecciones de naturaleza paleontológica, mineralógica, petrográficas, entre otras, que conforme a la metodología de valoración de patrimonio mueble, recientemente modificada por la Resolución 290 de 2021, cambia el enfoque de la valoración que se hace sobre el patrimonio geológico y paleontológico de la Nación. Proponiendo una valoración cualitativa de reconocimiento de valores y en la que se pueden evaluar tanto piezas como colecciones conformadas, permitiendo de éste mismo modo su registro en el INGEP, es decir, como piezas individuales o conjunto de piezas – colecciones, lo que hace necesario ajustar algunas definiciones y aclaraciones para entrar en concordancia con ésta.

Frente a los otros trámites, 95 corresponden al otorgamiento de autorizaciones de tenencia temporal, de los bienes de interés geológico y paleontológico registrados en el INGEP y custodiados por terceros y el resto, uno de

autorización de movilización y exhibición en territorio nacional y el otro de autorización de exportación temporal con fines de estudio y/o exhibición fuera de país. Estos últimos han presentado dificultades en su aplicación considerando las garantías exigidas, razón por la cual se decidió analizar el caso, revisar las garantías exigibles de acuerdo a las exigencias de las aseguradoras y modificar este aspecto en la Resolución a manera que los requerimientos sean claros y se pueda cumplir, para de esta forma lograr una efectiva protección del patrimonio geológico y paleontológico, como fue propuesta por el Decreto 1353 de 2018.

Con base en la implementación de dichos trámites, se encontró que la resolución vigente (Resolución 732 de 2018) requiere ajustes que permita dar mayor claridad ante los usuarios, mejorar la agilidad y eficiencia en su atención y racionalizar algunos de los requisitos exigidos, dado que dificultan su correcta solución.

Es así, que como objetivos de la nueva reglamentación se presentan los siguientes:

- Fomentar el desarrollo articulado de las estrategias de geoconservación, contemplando que las autorizaciones creadas por el Decreto 1353 de 2018 parten del registro de elementos geológicos o paleontológicos muebles en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, procedimiento administrativo que se sustenta en la valoración del patrimonio y cuya metodología fue recientemente modificada por la Resolución 290 de 2021, la cual cambia el enfoque de la valoración que se hace sobre el patrimonio geológico y paleontológico de la nación. Proponiendo una valoración cualitativa de reconocimiento de valores y en la que se pueden evaluar tanto piezas como colecciones conformadas, permitiendo de éste mismo modo su registro en el INGEP, es decir, como piezas individuales o conjunto de piezas – colecciones.
- Mejorar la redacción de la norma para presentar con mayor claridad las definiciones y requisitos exigidos en cada uno de los trámites.
- Mejorar la relación del Servicio Geológico Colombiano con los ciudadanos, racionalizando los requisitos exigidos.
- Hacer que el desarrollo de las autorizaciones de tenencia temporal, movilización o exhibición en territorio nacional y exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico sea más eficiente para fomentar su trámite y con ellos cumplir uno de los objetivos de la protección del patrimonio, que es la de ejercer el debido control y seguimiento de los bienes registrados en el INGEP.

Por lo anterior, y después de hacer un análisis detallado de la aplicabilidad, pertinencia y certitud de la resolución vigente que regula los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, se concluye la necesidad de derogarla y expedir una nueva que se ajuste a las necesidades actuales y solvante los problemas identificados. Así como, optimizar y garantizar la implementación del Decreto 1353 de 2018 cumpliendo el deber de proteger el patrimonio geológico y paleontológico de la nación.

II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la presente Resolución es de nivel nacional ya que está dirigida a establecer los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1353 de 2018 por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título V del aparte 2 del libro 2º del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de resolución es jurídicamente viable, su expedición encuentra soporte constitucional y legal, y sus disposiciones no contrarían el ordenamiento legal vigente, por lo que a continuación se relacionan las normas sobre las cuales se soporta la reglamentación propuesta:

- Ley 163 de 1959 y su Decreto Reglamentario 264 de 1963, Resolvió incluir las riquezas naturales geológicas y paleontológicas como parte del patrimonio nacional.
- Ley 45 de 1983, por medio del cual Colombia se adhirió y aprobó la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural de 1972; consagra que Los Estados partes deben “adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el patrimonio mundial cultural y natural.”
- Ley 63 de 1986, Colombia se adhirió y aprobó la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de Bienes Culturales y contempló como bienes culturales, entre otros, “las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y los objetos de interés paleontológico”.
- Constitución de 1991, Consagró la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8), así como el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables de los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y demás bienes que determine la ley (artículo 63).
- Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, establece que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación todos aquellos bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros aspectos, especial interés histórico, científico en ámbitos como el museológico o antropológico. Y determina que “Para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico”.
- Decreto Ley 4131 de 2011, por medio de cual se ordenó el cambio de naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominándolo

Servicio Geológico Colombiano (SGC), y en el numeral 9 del artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, asigna al Servicio Geológico Colombiano la competencia para “identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas”.

- Decreto 2703 de 2013, en su artículo 2 por medio del cual se consagran las funciones de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano, establece las siguientes: “3. Realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas para la protección del patrimonio geológico o paleontológico del país; 4. Promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país; 5. Identificar, evaluar y establecer las zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.”
- Decreto 1353 del 31 de julio de 2018 se adicionó el Capítulo 10 al Título V de la parte 2 del libro 2° del Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía y se creó el sistema de gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del patrimonio geológico y paleontológico como parte constitutiva del patrimonio de la Nación.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta su derogatoria por el Servicio Geológico Colombiano, con la misma se pretende desarrollar los artículos 2.2.5.10.1.1, 2.2.5.10.1.2, 2.2.5.10.1.4, 2.2.5.10.1.5, 2.2.10.1.11 y la sección 2 del capítulo 10 al Título V de la parte 2 del libro 2° del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. Las normas a reglamentar y/o desarrollar tiene la siguiente vigencia:

- Ley 45 de 1983, suscrita en París el 16 de noviembre de 1972, aprobada por Ley 45 de 1983, y vigente para Colombia desde el 24 de agosto de 1983 (Sentencia C-204 de 1993).
- Decreto Ley 4131 de 2011, publicado en el diario oficial 48242 del 3 de noviembre de 2011.
- Decreto 2703 de 2013, publicado en el diario oficial 48982 del 22 de noviembre de 2013.
- Decreto 1353 de 2018, publicado en el diario oficial 50671 del 31 de julio de 2018.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución se deroga la Resolución 732 del 23 de octubre 2018, “Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la nación”, en la cual se desarrollaron los requisitos y procedimientos para cada uno de los trámites reglamentados, a saber: a) registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, b) autorización para la tenencia temporal de bienes de interés geológico y paleontológico, c) autorización para la movilización y/o exhibición de bienes de interés geológico y paleontológico dentro del territorio nacional, d) autorización para la exportación temporal de bienes de interés geológico y paleontológico para su estudio y/o exhibición fuera del país, y e) autorización para el desarrollo de actividades de excavación e intervención de carácter paleontológico, sustituyéndola por una nueva resolución que permita racionalizar los requisitos exigidos pero a su vez cumplir las disposiciones normativas del

Decreto 1353 de 2018 en cuanto a la protección del patrimonio geológico y paleontológico, materializar el inventario nacional geológico y paleontológico y permitir el registro de tanto piezas como de colecciones geológicas y paleontológicas, minimizando la carga del usuario en los trámites referidos.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

De conformidad con la revisión llevada a cabo no hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No las hay.

IV. IMPACTO ECONÓMICO

(Si se requiere)

Se considera que no hay un impacto económico con el cambio de resolución toda vez que su aplicación se efectuará por los profesionales que hagan parte del grupo de trabajo de Museo Geológico e Investigaciones Asociadas de la Dirección de Geociencias Básicas del SGC y cuentan con las calidades correspondientes para el efecto.

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

(Si fuere el caso)

Para la ejecución del presente proyecto de Resolución, el Servicio Geológico Colombiano cuenta los recursos necesarios para implementar los trámites para la gestión integral de los Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico de la Nación. De conformidad con lo descrito en el numeral interior, no genera impacto en los recursos de la Nación.

VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

(Si aplica)

El objeto del proyecto tiene como objetivo regular los trámites establecidos por el Decreto 1353 de 2018 sobre el Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble en el marco del Sistema de gestión integral del referido patrimonio, a fin de garantizar la identificación, protección, conservación, rehabilitación y transmisión del conocimiento científico de éste a futuras generaciones, como medida de protección al constituirse como parte del patrimonio de

la Nación de conformidad con los términos establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1353 de 2018.

VII. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Como parte de la nueva propuesta de regulación de trámites, se efectuó un análisis de los trámites atendidos hasta la fecha, según se presenta en este documento, de manera de que con la nueva resolución se pueda atender de manera más oportuna y racionalizando requisitos los procedimientos administrativos sobre el patrimonio geológico y paleontológico creados por el Decreto 1353 de 2018.

ANEXOS

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A Con el presente proyecto de resolución no efectúa un cambio estructural a ninguno de los trámites regulados conforme a la definición contenida en el artículo 3 de la Resolución 455 de 2021 del DAFP, por lo tanto, no se requiere solicitar concepto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo pues se cuenta con el emitido el 6 de julio de 2016.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A Conforme a la obligación señalada en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentada por el Decreto 2897 de 2010, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 1273 del 2020 y atendiendo a que con el presente proyecto de resolución no se efectúa un cambio estructural a ninguno de los trámites regulados conforme a la definición contenida en el artículo 3 de la Resolución 455 de 2021 del DAFP ya se cuenta con el concepto

	emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio del 18 de noviembre del 2016.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A Con el presente proyecto de resolución no se modifica de forma estructural ninguno de los trámites regulados conforme a la definición contenida en el artículo 3 de la Resolución 455 de 2021 del DAFP y por tanto no es necesario agotar el procedimiento señalado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 en coherencia con lo expuesto en la Resolución 1099 de 2017. Al respecto se consultó con el Grupo de Trabajo de Planeación que mediante comunicación electrónica del 3 de septiembre informó que no era necesaria la sustentación técnica porque con la actualización propuesta no representa un cambio estructural de los trámites.
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

APROBÓ:

Luz Alexandra Rincón Malaver Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Mario Andrés Cuellar Director Técnico Geociencias Básicas	
Marcela Gómez Pérez Coordinadora Grupo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas	